



Bogotá, D.C.
583

Señor:

ENEL CODENSA

notificaciones@notificacionescol.enel.com

Ciudad

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Asunto: Traslado Requerimiento Contaminación lumínica

Referencia: Radicado No. 20244600328552-SDQS 3902024

Cordial saludo,

Esta Alcaldía ha recibido el requerimiento, mediante copia del oficio con Radicado Orfeo No. 20244600328552-SDQS 3902024, en respuesta a la solicitud de petición realizada quien solicita lo siguiente: “(...) *En la calle 72 con 2 (barrio américas occidental) instalaron cámaras de vigilancia en los postes de luz y teléfono, adicionalmente reflectores que si bien es cierto iluminan la calle, estos son utilizados (los prenden) de manera indiscriminada, no solamente cuando se presenta una urgencia, sino al parecer para vigilar las casas del sector. dicha iluminación se prende por periodos prolongados generando contaminación lumínica, deslumbramiento, intrusión o invasión lumínica en las fachadas de las casas, y lo más preocupante está generando mayor consumo de energía, en estos momentos que debe primar el ahorro de la misma por el sobrecalentamiento global. (...)*”

Para dar respuesta a su solicitud y claridad respecto a los temas que aqueja el ciudadano, respecto a la problemática mencionada en la petición nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

La Constitución Política consagra en el artículo 2, que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general, así mismo el artículo 82 de la Carta Política determina que es deber del Estado velar por la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalecerá sobre el interés particular.

Así mismo, de conformidad con las competencias señaladas en el artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley 2116 del 2021, artículo 11 numeral 9 señala las atribuciones que le corresponden a los alcaldes locales en esta materia, así:

“Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.”



De acuerdo con el derecho de petición y teniendo en cuenta las competencias de las entidades, desde el Área de Gestión Políciva Jurídica Kennedy, se realiza el traslado de la solicitud en cumplimiento de su misión de la presente petición de conformidad con el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, para que en el marco de sus competencias y su misionalidad pueda brindar solución a su petición.

Manifiestarle igualmente que nuestra labor siempre está encaminada y acorde a la competencia legal dentro del marco contemplado en el Plan Local de Desarrollo 2021 – 2024 “*Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para Kennedy*”

Cordialmente,



ARNULFO GARCIA

Profesional Especializado 222-24

cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co

Anexos: Folios (1) Uno

Proyectó: Farid Andrés Soto Rodríguez / Gestión Políciva Jurídica A.L.K.



Revisó y Aprobó: Jesús Hernando Rojas Romero / Ref. Ambiental Gestión Políciva Jurídica A.L.K.

